



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 327 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 14 de diciembre del 2022

**VISTO:** el Informe Legal N° 00114-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 12.12.2022, relacionado con el requerimiento de inclusión y exclusión de vehículos en la Póliza de Seguros de Riesgos Patrimoniales, y los actuados que obran como antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 00159-2022-GRLL-PECH-SGOM-ATMIH, de fecha 16.11.2022, el responsable del Área Técnica de Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica se dirige a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento informando la necesidad de incluir en el Contrato de Seguros de Riesgos Patrimoniales, el camión grúa adquirido a través del procedimiento de Licitación Pública N° 0003-2021-GRLL-GOB/PECH; así como el Camión Plataforma adquirido a través del procedimiento de Licitación Pública N° 0002-2022-GRLL-GOB/PECH, cuyas características detalla:

DESCRIPCION DEL EQUIPO	AÑO MODELO	MARCA	MODELO	N° SERIE	N° MOTOR
Camión Grúa 08Ton (Placa EAH-580)	2023	Mercedez Benz	Arocs 3345K	W1FKHLAD0P0590297	471922C0720847
DESCRIPCION DEL EQUIPO	AÑO MODELO	MARCA	MODELO	N° SERIE	N° MOTOR
Camión Plataforma (EAH-689)	2023	Volvo	VM 6*4 R	93KPOS1D4PE184763	Y1A068793

Que, refiere que dichas unidades fueron adquiridas con el objetivo de reposición de maquinaria pesada y vehículos del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC que han cumplido su vida útil, por lo que solicita se excluya de la Póliza indicada, las unidades a ser reemplazadas:

DESCRIPCION DEL EQUIPO	AÑO MODELO	MARCA	MODELO	N° SERIE	N° MOTOR
Camión Plataforma	1992	Mercedez Benz	LK-2318	9BM386364NB958676	376-955-10163610
Camión Grúa 08Ton	2009	IVECO	TRAKKER 380T42H	8ATE3TST09X069205	F3BE06815015951

Que, mediante Informe N° 019-2022-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 29.11.2022, el abogado Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, informa sobre la inclusión y exclusión solicitada en la póliza de seguros patrimoniales, Contrato CP 092-2022, suscrito el 27.07.2022, con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A., por el plazo de 365 días calendario computados desde el 14.08.2022 hasta el 14.08.2023, por el monto de US\$ 97,286.39;

Que, respecto a la Inclusión manifiesta que mediante correo de fecha 25.11.2022, Mas Soluciones Corredores de Seguros SAC, remite la Carta SE-JRHS-194/2022.RS a través de la cual la empresa aseguradora remite su propuesta con diversas alternativas, entre ellas la alternativa 4, que se computaría desde el 13.12.2022 al 14.08.2023, por el monto total de US\$ 7,015.53 a fin de asegurar los vehículos indicados;

Que, la Opinión N°12-2019/DTN, emitida por Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que durante la fase de ejecución contractual, la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; previendo la normativa de contratación pública la figura de las **"prestaciones adicionales"**. En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

Que, respecto a la exclusión, manifiesta que los vehículos objeto de exclusión, se encuentran actualmente incluidos en la cobertura de Seguros Patrimoniales Item 1 Seguro de Riesgos Generales Contrato CP 092-2022. Indica que mediante correo de fecha 25.11.2022, el corredor de seguros remite la carta SE-JRHS-193/2022.RS que contiene la propuesta de la aseguradora con diversas alternativas, entre ellas la alternativa 4, que se computaría desde el 13.12.2022 al 14.08.2023, por el monto total de US\$ 924.18;

Que, concluye opinando que corresponde la inclusión de los vehículos indicados por la alternativa 4, que se computaría desde el 13.11.2022 al 14.08.2023, por el monto total de US\$ 7,015.53, que constituye el 7.21121423047% del monto del contrato original; recomendando se remita lo actuado a Adquisiciones para el giro de Certificación Presupuestal correspondiente, y posteriormente solicitar la aprobación a la Oficina de Planificación, y remitir a Asesoría Jurídica para la emisión del Acto Administrativo correspondiente; así como corresponde la exclusión del vehículo señalado, debiendo ser autorizado mediante acto administrativo emitido por la Gerencia, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica; precisando mediante Hoja de Envío N° 002094-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ACC, de fecha 02.12.2022, que el importe del adicional corresponde a S/23,366.42;

Que, mediante Proveído N° 003888-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 05.12.2022, la Gerencia autoriza proceder de acuerdo a normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N° 001010-2022-GRLL-PECH-OP, de fecha 06.12.2022, la Oficina de Planificación informa en relación al requerimiento de certificación presupuestal para la inclusión de prestaciones adicionales en el contrato de seguros patrimoniales por la adquisición de maquinaria pesada y vehículos del PECH por reposición, por el importe total de S/ 23,366.42 equivalente a \$ 6,091.35, autorizado por Gerencia. Al respecto, informa que existe crédito presupuestario para su atención, precisando que se ha aprobado la C.P. 1208, con cargo a la Meta 006 OyM Infraestructura Mayor y Maquinaria Pesada - Recursos Ordinarios;

Que, mediante Proveído N° 001381-2022-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 06.12.2022, el responsable del Área de Abastecimientos solicita a la Oficina de Administración el trámite a la OAJ, para la emisión del informe legal correspondiente y trámite de R.G. de aprobación de la prestación adicional por inclusión de maquinaria"; trasladando lo actuado la Oficina de Administración, mediante Proveído N° 012186-2022-GRLL-PECH-OAD;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) prevé en su numeral 34.2 que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del acotado artículo de la Ley, precisa que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, **servicios** y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en el numeral 157.1 que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, es decir, la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas **no se encuentren consideradas en los términos de referencia ni en el contrato original**, cuya realización resulta "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato. En tal sentido, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran mayores recursos públicos, por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, de conformidad con lo previsto en la normatividad sobre contrataciones del Estado, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución;

Que, conforme se verifica de las Bases Administrativas integradas del procedimiento de Concurso Público N° 0001-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y SCTR Pensión/Salud", se señala como Finalidad Pública: "*El servicio por contratar permitirá al PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC **asegurar y proteger los daños patrimoniales** y de su personal frente a riesgos diversos que le permitan cumplir con sus objetivos institucionales.*" (SIC- Resaltado agregado);

Que, de igual manera, en el Capítulo III Requerimiento, Item 01 Seguros de Riesgos Generales – Materia del Seguro, se indica: "*Toda propiedad, bienes e intereses de cualquier clase o naturaleza y descripción incluyendo aquellos en proceso de construcción o montaje existente, comprendiendo también equipos móviles dentro y fuera de los predios asegurados, sea de propiedad del Asegurado y/o de terceros, y todos aquellos que están bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado o bienes por los cuales el asegurado haya asumido responsabilidad, en cualquier lugar de la república, en locales propios y/o de terceros, en forma permanente o temporal incluyendo bienes a la intemperie (siempre que debido a su naturaleza, deban estar bajo esa condición) y/o cuando los bienes se encuentran en almacenes y/o depósitos de terceros*". (SIC) Verificándose, que en la parte pertinente del numeral 3, se detallan los VEHÍCULOS asegurados, en los cuales se ha considerado los vehículos cuya exclusión se requiere: N° 45 Camión Plataforma, con Placa EGL 952; y, N° 49 Camión 13123 con Placa EGA 012; y no se ubican los vehículos cuya inclusión se solicita;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina de Asesoría concluye que resulta procedente el deductivo generado en la Póliza de Seguros de Riesgos Patrimoniales, por exclusión del vehículo Camión Plataforma Mercedes Benz - Placa EGL 952, y del Vehículo Camión Grúa IVECO - Placa EGA 012; así como resulta procedente la aprobación de la prestación adicional generada en dicho Contrato, respecto del vehículo Camión Grúa 08 Ton Mercedes Benz-EAH 580 y Camión Plataforma - Placa EAH 689;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la reducción de la prestación; vinculada a la inclusión que se aprueba en el resolutivo siguiente; generada en el Contrato CP 092-2022 Póliza de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y SCTR Pensión/Salud, suscrito con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros por la exclusión de los vehículos que se detallan a continuación; con efectividad al 13 de diciembre 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial:

DESCRIPCION DEL EQUIPO	AÑO MODELO	MARCA	MODELO	N° SERIE	N° MOTOR
Camión Plataforma	1992	Mercedes Benz	LK-2318	9BM386364NB958676	376-955-10163610
Camión Grúa 08Ton	2009	IVECO	TRAKKER 380T42H	8ATE3TST09X069205	F3BE06815015951

**SEGUNDO.-** Autorizar la ejecución de la **prestación adicional** generada en el Contrato CP 092-2022 Póliza de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y SCTR Pensión/Salud, suscrito con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros por el importe de S/23,366.42 (Veintitrés mil trescientos sesenta y seis con 42/100 soles), equivalente a US \$ 6,091.35, que constituye el 7.21121423047 % del monto del contrato original, con efectividad al 13 de diciembre 2022 hasta la culminación del contrato referido; correspondiente a la inclusión en la Póliza indicada de los vehículos que se detallan a continuación:

DESCRIPCION DEL EQUIPO	ANO MODELO	MARCA	MODELO	N° SERIE	N° MOTOR
Camión Grúa 08Ton (Placa EAH-580)	2023	Mercedes Benz	Arocs 3345K	W1FKHLAD0P0590297	471922C0720847
DESCRIPCION DEL EQUIPO	ANO MODELO	MARCA	MODELO	N° SERIE	N° MOTOR
Camión Plataforma (EAH-689)	2023	Volvo	VM 6*4 R	93KPOS1D4PE184763	Y1A068793

**TERCERO.-** Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago en moneda nacional por la prestación adicional que se aprueba en el artículo segundo de la presente Resolución Gerencial; con cargo a la C.P. 1208..

**CUARTO.-** Notifíquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, debiendo cumplir con presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto correspondiente; teniendo en cuenta lo resuelto en el segundo resolutivo; en el plazo de 8 (ocho) días de notificada la presente Resolución Gerencial.

**QUINTO.-** Hágase de conocimiento de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D**  
GERENTE